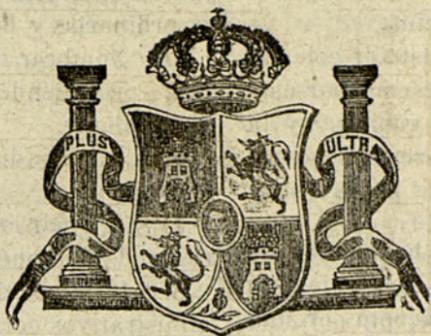


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >
 Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 339)

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Juan Mijangos, vecino de esta Capital, en representacion de Mr. Richard Preece Williams, vecino de Inglaterra, en el dia 7 del actual, un escrito para registrar una mina de hulla con el nombre de «Cirilo», en término del pueblo de Alarcia, Ayuntamiento de Rábanos, sitio llamado Campo Rectoral de Alarcia, lindante al N. con el pueblo de Alarcia y las minas «Esperanza», número 568, y «Mercedes», número 802, al E. El Acebal y prados de La Solana, al S. con fronton de la tapa y al O. con prados de la Iglesia, designando las trescientas setenta y ocho pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la esquina mas al S. de la casa rectoral de Alarcia, desde él se medirán al S. 1200 metros y se colocará la 1.^a estaca, desde esta al O. 100 la 2.^a estaca, de esta al N. 1200 la 3.^a estaca, de esta al O. 300 la 4.^a estaca, de esta al S. 1700 la 5.^a estaca, de esta al O. 24 la 6.^a estaca, de esta al N. 1800 la 7.^a estaca, de esta al O. 1100 la 8.^a estaca, de esta al Sur 500 la 9.^a estaca, de esta al O. 600 la 10.^a estaca, de esta al N. 100 la 11.^a estaca, de esta al O. 100 la 12.^a estaca, de esta al N. 100 la 13.^a estaca, de esta al O. 100 la 14.^a estaca, de esta al N. 200 la 15.^a estaca y desde esta al O. 200

metros, con lo que se llegará á la 3.^a estaca, quedando de este modo cerrado el perimetro de las 378 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 19 de Noviembre de 1900.
 Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Carlos Santiago Hernandez, vecino de San Vicente de Villameran, en el dia 6 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon con el nombre de «Esperanza», en término del pueblo del Valle de Valdebezana, Ayuntamiento de id., sitio llamado Peñacequitera, designando las quince pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata antigua que hay en dicho paraje de Peñacequitera, desde donde se medirán al N. 100 metros colocando allí la 1.^a estaca, de esta al O. 300 la 2.^a, de esta al S. 300 la 3.^a, de esta al E. 500 la 4.^a, de esta al N. 300 la 5.^a, y con 200 metros al O. se llega á la 1.^a, quedando así cerrado el perímetro de las quince pertenencias indicadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6

de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 19 de Noviembre de 1900.
 Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Saturnino Antuñano, vecino de Castro Urdiales, en el dia 17 del actual, un escrito para registrar una mina de plomo con el nombre de «Isidra», en término del pueblo de Taranco, Ayuntamiento del Valle de Mena, sitio llamado Monte El Moliente, designando las diez y nueve pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el cruce de cuatro caminos vecinales que se dividen entre Hoz, Taranco, Los Paradores y Barrasa, lindando con terrenos particulares, y una vez tomado este punto se medirán 300 metros al E. donde se fijará la 1.^a estaca, de esta 600 al N. la 2.^a estaca, de esta 400 al O. la 3.^a estaca, de esta 200 al S. la 4.^a estaca y de esta se medirán 400 metros á la 1.^a estaca donde quedará el perímetro cerrado de las pertenencias que se deseen.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que

oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 20 de Noviembre de 1900.
 Valentin Gomez.

En vista de una solicitud que ha presentado en este Gobierno D. Miguel Sala, vecino de Vallejimen, por la que renuncia á los derechos que puedan corresponderle en el registro de mineral de hierro nombrado «La Descuidada», sito en término de Termo, Ayuntamiento del Valle de Valdelaguna: he acordado, con esta fecha, acceder á lo solicitado, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos
 Burgos 23 de Noviembre de 1900.
 EL GOBERNADOR,
 Valentin Gomez.

En vista de una solicitud que ha presentado en este Gobierno D. Máximo Zayas, vecino de esta ciudad, por la que renuncia á los derechos que puedan corresponderle en el registro de mineral de hierro nombrado «La Mejor» sito en el término del Ayuntamiento de Valle de Valdivielso: he acordado, con esta fecha, acceder á lo solicitado, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos
 Burgos 23 de Noviembre de 1900.
 EL GOBERNADOR,
 Valentin Gomez.

En vista de una solicitud que ha presentado en este Gobierno Don Máximo Zayas, vecino de esta ciudad, por la que renuncia á los derechos que puedan corresponderle en el registro de mineral de hierro nombrado «Venera», sito en término del Ayuntamiento de la

Merindad de Valdivielso: he acordado, con esta fecha, acceder á lo solicitado, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos Burgos 23 de Noviembre de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

En vista de una solicitud presentada en este Gobierno por D. Daniel Peraita, vecino de Barbadillo del Pez, por la que renuncia á los derechos que puedan corresponderle en el registro de mineral de hierro y otros metales nombrado «Los Dos Amigos», sito en término del Ayuntamiento de dicho Barbadillo: acordado, con esta fecha, acceder á lo solicitado, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos Burgos 23 de Noviembre de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

En vista de una solicitud que ha presentado en este Gobierno Don Juan Antonio Gutierrez, vecino de esta ciudad, en nombre y representacion de D. Domingo Lagunilla, que lo es de Bilbao, por la que renuncia á los derechos que puedan corresponderle en el registro de mineral de hierro nombrado «Carmen», sito en término del Ayuntamiento de Pancorvo: he acordado, con esta fecha, acceder á lo solicitado, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos Burgos 23 de Noviembre de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

ESTATUTOS

PARA EL

RÉGIMEN DE LOS COLEGIOS DE MÉDICOS

modificados en virtud de Real orden de esta fecha, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, y lo propuesto por la Direccion general del ramo.

(Continuacion)

Art. 41. Las Juntas de gobierno tendrán las facultades siguientes:

I. Decidir respecto á la admision de los que soliciten incorporarse al Colegio, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Ministro de la Gobernacion en el recurso de alzada que se concede por el artículo 12 de estos estatutos.

II. Poner en conocimiento de la Autoridad correspondiente los casos de ejercicio ilegal de la Medicina.

III. Velar por la buena conducta de los colegiados en el desempeño de su profesion.

IV. Acordar, cuando sea nece-

sario, el modo de cubrir sin exceso el déficit que resulte en la cantidad que debe percibir el Tesoro en el concepto de contribucion por el ejercicio de la Medicina.

V. Aprobar la lista de colegiados elegibles para desempeñar cargos en la Junta de gobierno, y la de colegiados electores, que se redactará todos los años por la Secretaria.

VI. Regular los honorarios de los Médicos cuando sean objeto de litigio ó cuando se acepte por una y otra parte el Colegio como árbitro ó amigable componedor.

VII. Convocar á todas las juntas generales ordinarias y extraordinarias.

VIII. Recaudar y administrar los fondos del Colegio.

IX. Ratificar el nombramiento y la cesantia de los empleados y dependientes del Colegio.

X. Nombrar las Comisiones que considere necesarias para la gestion ó resolucion de aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de su profesion.

XI. Promover cerca del Gobierno y las Autoridades aquellas cuestiones que considere de beneficiosos resultados para los intereses de la clase médica ó del Colegio.

XII. Defender, siempre que lo estime justo, á los colegiados que fuesen molestados ó perseguidos con motivo del ejercicio de la profesion.

XIII. Dictar los reglamentos de orden interior.

XIV. Proponer á la junta general la adjudicacion de los premios á que se refiere el art. 22.

XV. Imponer á los colegiados las dos primeras correcciones que establece el art. 23, y proponer á la junta general la aplicacion de la tercera cuando proceda.

XVI. Proveer interinamente las vacantes que ocurran en los cargos de la Junta de gobierno, excepto el de Presidente—que lo desempeñará interinamente aquélla quien corresponda este deber,—con individuos que reunan las condiciones que detalla el art. 39, cuyos cargos desempeñarán los nombrados hasta que se verifique la primera renovacion de que hablan los artículos 33 y 55. De esta facultad sólo podrá hacerse uso cuando existan seis vacantes en los Colegios correspondientes á provincias de primera clase, y cinco en los demás Colegios.

XVII. Mantener la debida correspondencia con las Juntas de gobierno de los demás Colegios para notificarse el alta de sus respectivos colegiados.

XVIII. Coadyuvar al mejor éxito de los deberes que la ley del ramo encomienda á los Subdelegados de Sanidad, estableciendo á este fin las oportunas relaciones para impedir la comision de intrusiones y abusos en el ejercicio de la profesion.

Art. 42. Corresponde al Presidente de la Junta de gobierno:

I. Convocar y presidir todas las juntas generales ordinarias y extraordinarias y las de gobierno.

II. Nombrar todas las Comisiones, presidiéndolas si lo estima conveniente.

III. Abrir, dirigir y levantar las sesiones.

IV. Firmar las actas que le correspondan después de aprobadas.

V. Recabar de los Centros administrativos correspondientes los datos necesarios para la redaccion de las listas de colegiados que reunan las circunstancias necesarias para desempeñar cargos en la Junta de gobierno.

VI. Autorizar el documento que acuerde la Junta de gobierno como justificante de que el Profesor está incorporado al Colegio.

VII. Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan á las Autoridades, Corporaciones ó particulares.

VIII. Autorizar la cuenta corriente con el Banco de España ó sus sucursales—cuando la tenga el Colegio,—las imposiciones que se hagan y los talones ó cheques para retirar cantidades.

IX. Visar todas las certificaciones que se expidan por el Secretario del Colegio.

X. Visar los libramientos y cargaremos.

XI. Nombrar y separar á los empleados y dependientes del Colegio, cuyos nombramientos y separaciones no serán definitivos hasta que los confirme la Junta de gobierno.

XII. Hacer cumplir los preceptos de estos estatutos y los acuerdos que tomen las juntas, bien sean generales ó de gobierno.

XIII. Vigilar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.

Art. 43. Corresponde á los Vocales:

I. Sustituir en la forma que se deja dicho en el art. 31 al Presidente, Secretario, Contador y Tesorero.

II. Desempeñar todas las comisiones que les ordene el Presidente.

III. Redactar, por el orden que establezca el Presidente, los informes en los expedientes sobre impugnacion de honorarios, sometidos después á la aprobacion de la Junta de gobierno.

Art. 44. Corresponde al Secretario:

I. Redactar y dirigir los oficios de citacion para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente y con la anticipacion debida.

II. Redactar las actas de las juntas generales y las que celebre la Junta de gobierno, con expresion de los colegiados que asistan, cuidando de que se copien después de aprobadas en el libro corres-

pondiente, firmándolas con el Presidente.

III. Llevar tres libros de acuerdos: uno, para los de las juntas generales; otro, para los de las extraordinarias, y el otro, para los de las de gobierno.

IV. Llevar además los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir necesariamente en el que se anoten las correcciones que se impongan á los colegiados.

V. Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.

VI. Rubricar al margen ó al lado de la firma del Presidente el documento que se acuerde para que justifique el Médico que está incorporado á su Colegio.

VII. Expedir las certificaciones que se soliciten, colocando en cada una de ellas el correspondiente sello, previo el pago que deba hacer la persona interesada.

VIII. Formar cada año la lista de Médicos colegiados, con expresion de su antigüedad y domicilio.

IX. Redactar, con vista de los debidos justificantes, la relacion de colegiados elegibles para formar parte de la Junta de gobierno, y cargo que en ella pueden desempeñar.

X. Cuidar de que las listas y relacion de que hablan los anteriores números 8 y 9 se entreguen en el mes de Abril de cada año á aquellos á quienes corresponde y consigna el art. 16.

XI. Redactar anualmente la Memoria que prescribe el art. 49 en su núm. 1.º

Art. 45. Corresponde al Contador:

I. Llevar un libro de intervencion de entradas y salidas de caudales y poner la toma de razon en todos los documentos de cargo y data.

II. Firmar los libramientos y cargaremos que se le presenten visados por el Presidente.

III. Firmar los cheques y talones de la cuenta corriente con el Banco de España cuando la tenga el Colegio.

IV. Examinar ó informar todos los años la cuenta de Tesorería.

Art. 46. Corresponde al Tesorero:

I. Recibir y pagar las cantidades que correspondan al Colegio bajo los debidos documentos, firmados por el Secretario y el Contador y visados por el Presidente.

II. Firmar la cuenta general de Tesorería y los proyectos de presupuestos, que deberá presentar cada año la Junta de gobierno antes del día 15 de Diciembre.

III. En los ocho días siguientes á la terminacion de cada trimestre deberá pasar al Presidente, para conocimiento de la Junta de gobierno, un balance del estado de los fondos del Colegio.

IV. Tener en la Caja del Colegio y custodiar los sellos de que este dispone como arbitrio de ingreso.

V. Llevar, cuando se tenga, la cuenta corriente con el Banco de España; custodiar los cuadernos de talones y cheques, y firmarlos con el Presidente y el Contador.

VI. No tener en la Caja del Colegio cantidad superior á 3.000 pesetas.

CAPÍTULO VII.

De las juntas generales.

Art. 47. Las juntas generales serán ordinarias ó extraordinarias, y estarán presididas por la Junta de gobierno.

Las ordinarias se celebrarán en la segunda quincena del mes de Enero.

Las extraordinarias, cuando lo acuerde la Junta de gobierno por sí ó á solicitud firmada por 15 colegiados cuando corresponda el Colegio á provincias de primera clase, ó por 10 en los demás Colegios, teniendo que constar en la solicitud el objeto de la convocatoria, debidamente razonado.

Art. 48. La citación para las juntas generales se hará siempre con quince días de anticipación, por medio de papeleta impresa, rubricada por el Secretario de la Junta de gobierno y con expresión de los asuntos que motiven la convocatoria.

Art. 49. En la junta general ordinaria se tratarán los siguientes asuntos:

I. Lectura de una Memoria en la que se dé cuenta de los sucesos de interés general para la clase médica, y de los que especialmente afecten al Colegio, que hayan ocurrido en el año último.

Esta Memoria estará aprobada por la Junta de gobierno y redactada y leída por el Secretario ó por quien haga sus veces.

II. Aprobar el presupuesto de gastos del Colegio para el año económico próximo venidero, y la cuenta general de gastos é ingresos del año económico anterior.

III. Acordar los gastos extraordinarios que fueren indispensables.

IV. Asuntos de interés general para la clase médica ó para el Colegio que se propongan por la Junta de gobierno.

V. Acordar las cuotas que deben repartirse entre los colegiados para atender á las necesidades del Colegio, siempre que sus ingresos no alcancen á cubrirlas.

VI. Asuntos de interés general para la clase médica ó para el Colegio, que se propongan por los colegiados.

Para que se dé cuenta de estas proposiciones tendrán que reunir los siguientes requisitos:

a) Formularse por escrito y estar razonadas.

b) Suscribirlas seis colegiados, si el Colegio corresponde á provincia de primera clase, y cuatro en los demás.

c) Presentarla en la Secretaría del Colegio en la última quincena del mes inmediato anterior al en que se celebre la Junta general ordinaria.

VII. Proposiciones de la Junta de gobierno á la general para concesión de premios.

VIII. Determinación del número, clase y sueldo de los empleados y dependientes del Colegio y resolución de cuantas cuestiones se refieran al local en donde se halle instalado.

IX. Acordar, respecto á la suspensión del ejercicio de un colegiado, en la forma y caso que determina el tercer párrafo del artículo 24.

Art. 50. En las juntas generales extraordinarias solo podrá discutirse el asunto ó asuntos objeto de la convocatoria y que conste en las citaciones.

Art. 51. Las sesiones de las juntas generales, ya sean ordinarias ó extraordinarias, se celebrarán con el número de colegiados que asistan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en los casos á que se refiere el art. 24.

Art. 52. En las discusiones de los asuntos solo se permitirán tres turnos en pro y tres en contra, y una sola rectificación á cada colegiado que tome parte en el debate. No consumirá turno la Junta de gobierno ni los firmantes de las proposiciones que se discutan.

Para contestar á las alusiones, solo por una vez se concederá el uso de la palabra.

Cada discurso no pasará de quince minutos de duración, ni de diez minutos las rectificaciones.

Art. 53. Las votaciones se harán, en general, en la forma ordinaria; pero serán nominales ó secretas cuando lo pidan cinco colegiados.

Las que se refieran á asuntos personales serán siempre secretas.

Art. 54. No podrá abstenerse de votar el colegiado que se halle presente en el acto de una votación.

CAPÍTULO VIII.

De la elección de Junta de gobierno.

Art. 55. Las elecciones para la renovación parcial de las Juntas de gobierno se verificarán como dispone el art. 33, y tendrán lugar en el primer domingo del mes de Junio y los tres días siguientes del año que corresponda efectuarlas, previa convocatoria con quince días de anticipación, que irá acompañada de la lista de colegiados elegibles para cada cargo.

Art. 56. En las renovaciones parciales de las Juntas de gobierno se proveerán también los cargos que de la elección anterior hubieran quedado vacantes; pero los elegidos en este caso solo desempeñarán sus cargos el tiempo que

faltase á los que produjeron la vacante para completar el periodo de su ejercicio.

Art. 57. Presidirán las elecciones las Juntas de gobierno, actuando como Secretarios escrutadores los cuatro colegiales últimamente incorporados, á los que se avisará previamente con tal objeto; y de no concurrir, desempeñarán dicho cargo de Secretarios escrutadores los colegiales más jóvenes que se hallen presentes en el momento de constituir la Mesa.

Art. 58. Las elecciones tendrán lugar en los cuatro días que fija el art. 55, abriéndose á la una de la tarde y cerrándose á las cinco.

Art. 59. Constituida la Mesa, principiará la elección con la siguiente frase, que pronunciará el Presidente: «Se da principio á la votación.»

Art. 60. La votación será secreta, por medio de papeletas impresas ó escritas, sin tachón ni enmienda, en las que sólo se exprese el cargo, el nombre y los dos apellidos del candidato, que cada colegiado entregará al Presidente.

Serán nulas, y por tanto sin ningún valor ni efecto, las papeletas que no reúnan los expresados requisitos.

Art. 61. Las dudas que se ofrezcan respecto de la validez de cualquiera de los actos que constituyen la elección, las resolverá la Mesa por votación nominal, y si hubiera empate, las decidirá el Presidente por voto de calidad.

Art. 62. Las papeletas se depositarán en una urna de cristal dispuesta al efecto, cuya llave estará en poder del Presidente.

Art. 63. El Presidente anunciará en voz alta el nombre del votante; dos Secretarios escrutadores le señalarán en la lista alfabética de los colegiados, y los otros dos lo escribirán en las listas numeradas que llevarán al efecto.

Art. 64. A las cinco en punto de la tarde de cada día de votación declarará el Presidente en voz alta que va á terminar ésta, y que no se admitirán otros votos que los de los colegiados que se hallen en la sala, con cuyo efecto dispondrá que se cierren las puertas del local.

Art. 65. Concluida la votación de cada día y abiertas nuevamente las puertas del local, se procederá al escrutinio, sacando el Presidente una á una las papeletas de la urna y leyéndolas en voz alta.

Todo colegial tiene derecho para examinar las papeletas que le ofrezcan alguna duda.

Una vez comenzado el escrutinio, no se interrumpirá hasta que se hayan sacado todas las papeletas de la urna.

Art. 66. Los cuatro Secretarios escrutadores irán tomando nota de las papeletas leídas, las que se colocarán sobre la mesa en el mismo orden con que fueron sacadas de la urna.

Art. 57. Terminado el escrutinio de cada día de votación y anunciado su resultado, se anotará en el acta correspondiente, que redactará el Secretario de la Junta de gobierno y firmará con el Presidente y los Secretarios escrutadores, fijándose acto seguido en la tablilla de anuncios del Colegio la lista de los votantes y la de los que hayan obtenido voto, con expresión de su número.

Art. 68. Cuando haya terminado el último día de votación, el Presidente declarará en alta voz: «Queda terminada la votación.»

Art. 69. El escrutinio del último día de votación se hará con iguales formalidades que los anteriores, y una vez terminado, se publicará el resultado que ofrezca el total de la votación de los cuatro días, fijándose en la tablilla de anuncios del Colegio la lista de los votantes, la de los que hayan obtenido votos, con expresión del número, y la de los que resulten elegidos para desempeñar cargos en la Junta.

Art. 70. Quedarán elegidos y serán proclamados por la Presidencia de la Mesa los que, reuniendo las condiciones que se dejan expresadas, hayan obtenido mayor número de votos para los cargos que se les hubiere propuesto; en caso de empate, será elegido el que cuente más años de ejercicio profesional, y en igualdad de esta condición, quien por más tiempo hubiese satisfecho cuota más alta por subsidio industrial.

Art. 71. Las Juntas de gobierno darán posesión á los nuevamente elegidos en el tercer domingo del mes de Junio, cesando entonces aquellos de sus individuos á quienes corresponde salir.

(Continuará)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Brivesca.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en el juicio declarativo que se dirá, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.— En la ciudad de Brivesca, á 27 de Octubre de 1900, el Sr. D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto este juicio seguido por las reglas del declarativo de menor cuantía, promovido por D. Eladio Perez Martinez, propietario y vecino de Oña, representado por el Procurador D. Galo Peña y dirigido por el Licenciado D. Marcelino Corrales, contra D. Mariano Vesga Gutierrez, labrador, de la propia vecindad, constituido en rebeldía, sobre reclamación de dos bueyes, rentas y metálico.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia literalmente dice:

Fallo: que debo condenar y condeno á Mariano Vesga Gutierrez, vecino de Oña, á que pague á Eladio Perez Martinez, de la propia vecindad, 350 pesetas por el arrendamiento de un año desde Septiembre de 1898 á 1899, correspondiente á las fincas, casa-venta denominada Barcenilla y á las tres rústicas inmeditas á aquella, que se mencionan en la demanda, y á que devuelva al mismo actor la pareja de bueyes que este le entregó y se reseña en el escrito expresado, con cuatro fanegas de trigo por via de renta, absolviéndole de las demás reclamaciones que en dicha demanda se le hacen, sin especial condenacion de costas.

Asi por esta mi sentencia, que será notificada personalmente al demandado, si así se solicitare, haciéndose en otro caso en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la precitada ley, y publicándose en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Ciriaco Manzanares.

Y para que sirva de notificacion en forma, dada la rebeldía del demandado, expido el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, en Briviesca á 23 de Noviembre de 1900. = Ciriaco Manzanares. = Ante mí, Lic. Alejandro Gonzalez.

Requisitoria.

D. Fernando O'Mulryan y Duro, Coronel de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general del Norte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Venancio Arcorta Garcia, hijo de Pedro y de Rosa, natural de Villasante, de la Merindad de Montija en esta provincia de Burgos, y á quien instruyo expediente de prófugo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en este Juzgado militar, calle de Vitoria, número 18, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades procedan á la busca y captura de dicho Venancio Alcorta, que se halla en Madrid, ignorándose el domicilio, y caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Burgos á 20 de Noviembre de 1900. = El Coronel, Juez instructor, O'Mulryan. = Por mandado de S. Sria., José Quesada.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Lerma.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, á virtud de no haberse producido reclamacion alguna,

se saca á pública subasta por el periodo de un año, que dará principio en 1.º de Enero y terminará en 31 de Diciembre de 1901, la cobranza del arbitrio sobre puestos públicos y derechos de escarpia en el Matadero, bajo las tarifas y pliego que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

El remate tendrá lugar el 8 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, por medio de proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 11.ª, ajustados al modelo que se inserta á continuacion y á la Instruccion para la contratacion de servicios de 26 de Abril último, á las que acompañarán la cédula personal y resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido; habiéndose designado como Letrado para el bastanteo de poderes de los licitadores que concurran en representacion de otras personas á D. Bernardino Arroyo.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 2750 pesetas, debiendo ingresar en la Caja municipal la suma de 137 pesetas 50 centimos como depósito provisional para poder tomar parte en la licitacion.

Una vez hecha la adjudicacion definitiva del remate, se ampliará la fianza hasta el 12 por 100 de la suma del mismo, y quedará obligado el arrendatario á ingresar su importe en la Depositaria municipal por meses anticipados el dia primero, á prorrata de lo que en cada uno corresponda.

Lerma 21 de Noviembre de 1900 = El Alcalde, Trifon Bravo.

Modelo de proposicion.

D. N., N., vecino de..... calle de..... número..., segun cédula personal adjunta, enterado por los anuncios de las tarifas y condiciones para el arriendo de la cobranza de los arbitrios sobre puestos públicos y derechos de escarpia en el Matadero de la villa de Lerma, ofrezco, por la subrogacion á mi favor de los derechos de recaudacion, la cantidad de..... pesetas, (se expresará en letra) y para poder tomar parte en la licitacion acompaño el documento que acredita haber constituido el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldia de Arauzo de Miel.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la detacion anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de doce familias pobres del distrito, pudiendo el agraciado contratar con 120 vecinos acomodados, que pagan dos fanegas de trigo bueno, limpio y seco en la época de la recoleccion, y con otros quince vecinos mas del barrio de Doña

Santos, que pagan á 15 pesetas, formando todo en junto un total de 3100 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el plazo de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Arauzo de Miel 20 de Noviembre de 1900. = El Alcalde, Casiano Benito.

Alcaldia de Briviesca.

Con el fin de someter á la aprobacion de los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido el proyecto de presupuesto de gastos carcelarios que ha de regir durante el año de 1901, les cito para el dia 1.º del próximo Diciembre, á las doce de la mañana, en esta casa consistorial, rogándoles la mas puntual asistencia.

Briviesca 22 de Noviembre de 1900. = El Alcalde, Alfredo Medina.

Alcaldia de Rioseñas.

Al vecino de este pueblo Eusebio Gonzalez se le desapareció el dia 21 del actual un macho burreo, cerrado, de siete cuartas de alzada, pelo castaño, con vejigas en las patas, herrado de las mismas y lleva un saco, manta, cincha y cabeza con cadena y coyunda.

Quien sepa su paradero se servirá dar aviso á esta Alcaldia ó á su dueño, quien abonará los gastos causados.

Rioseñas 23 de Noviembre de 1900. = El Alcalde, Gorgonio Porrás.

Alcaldia de Pinilla de los Barruecos.

En esta villa se hallan detenidas cuatro reses vacunas de las señas siguientes: dos de seis y ocho años poco mas ó menos, orejisanas, la una negra mohina y la otra entre roja; una novilla de dos á tres años, negra entre roja, y un novillo tásugo, ambos tienen zarcillo en la oreja izquierda y al parecer muesca en la derecha; las cuatro reses tienen la marca B ó R. en el anca derecha.

Quien se crea su dueño puede pasar á recogerlas, previo pago de gastos, en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados estos se venderán en pública subasta.

Pinilla de los Barruecos 22 de Noviembre de 1900. = El Alcalde, P. O., Lucas Martin.

Agencia ejecutiva de Briviesca.

D. Maximiliano Varona y Varona, Agente ejecutivo de esta Zona para hacer efectivos los créditos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: que habiendo sido nombrado por esta Agencia, y confirmado por acuerdo de la Superioridad, Auxiliar de la misma D. Venancio Valdivielso Angulo, vecino de Hermosilla, para los veinticuatro distritos municipales que se

dirán, correspondientes á esta Zona, con objeto de que tanto las autoridades como los contribuyentes afectos á los mismos tengan conocimiento de dicho nombramiento, aquellas para que le presten su apoyo y estos para que puedan satisfacer sus débitos en descubierta para con la Hacienda pública en el mencionado pueblo de Hermosilla, y cuyos pueblos son los siguientes: Bañuelos de Bureba, Quintanilla San Garcia, Vallarta de Bureba, Zuñeda, Briviesca, Barcina de los Montes, Cillaperlata, Cantabrana, Bentretea, Terminon, Padrones, Poza, Hermosilla, Solas, Lences, Castil de Lences, Abajas, Quintanarroz, Rublacedo, Carcedo, Rojas, Salinillas, Galbarros y Reinoso.

Briviesca 22 de Noviembre de 1900. = El Agente ejecutivo, M. Varona.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo de lotes de fincas.

Se arriendan varios lotes de fincas, enclavados en término de la Granja de las Mijaradas, distrito municipal de Hurones, á 11 kilómetros de esta ciudad.

Las personas que quieran interesarse pueden avistarse con D. Tomás Olalla Gonzalo, habitante en la calle del Progreso, núm. 25, 4.º, Burgos, quien informará de las condiciones necesarias. 4-8

A los Veterinarios.

En el Establecimiento de Benito Diez, Vega, 14, encontrarán sus favorecedores un completo surtido de todas clases de herrajes á precios muy económicos.

Cortadillo, de 10, á 2'25 pesetas docena.

Id. de 12, á 2'50 id.

Por peso, á 5'50 id. arroba.

Tambien se compra hierro viejo. 6-10

El pueblo que necesite y desee un maestro herrero, dará razon Lesmes del Olmo Perez, Melgar de Fernamental. 6-15

Venta muy ventajosa.

Se hará en pública subasta de una casa con magnífico jardín en esta ciudad, que producen al año 3.000 pesetas libres, siendo 9.000 duros el tipo para la subasta que tendrá lugar el dia 1.º de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en la Notaria de D. Teódulo Santos, Plaza de Prim, 23, donde se halla de manifiesto la escritura de propiedad y cuantos datos deseen los interesados. 3-3

Doctor Eduardo Suarez, ex-Ayudante de los principales Hospitales de Madrid,

Practica toda clase de operaciones, conforme á los adelantos de la cirugía moderna. Operaciones y curas especiales en los padecimientos de la matriz y orina, incluyendo los tumores del vientre.

Consulta de once á tres, en Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.º 4